

**BOLETÍN No. 73
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Abril de 2018

CONTENIDO

Página 1

- **Prórroga para Declaración Anual 2017 de personas físicas.**

Página 2

- **Facilidades para la Declaración Anual de personas físicas.**
- **Asalariados que no están obligados a presentar declaración anual 2017.**

Página 3

- **Declaración Anual por ingresos de préstamos, donativos y premios.**

Página 4

- **Aspectos que considerar del complemento de pagos.**

Página 6

- **Recibo Electrónico de Pagos.**
- **Estímulo por la adquisición de diésel.**



**PRÓRROGA PARA DECLARACIÓN ANUAL 2017
DE PERSONAS FÍSICAS**

El día 25 de abril del presente año el servicio de Administración Tributaria (SAT) informó a través del comunicado 029/2018 que se amplía al 15 de mayo el plazo para presentar la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas, correspondiente al ejercicio 2017, derivado de las inconsistencias encontradas en el llenado de los comprobantes de nómina y en atención al interés de cumplir por parte de los contribuyentes.

En dicho comunicado se señala que, considerando que por primera vez se utiliza la información directamente de los comprobantes de nómina para prellenar los ingresos en la declaración anual, entre otros aspectos se identificaron ciertas inconsistencias en la información capturada por los patrones.

Así también, se informa que la regla que da sustento jurídico a esta medida se publicará en los próximos días en el portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración respecto de este tema, puede consultar la página del www.sat.gob.mx

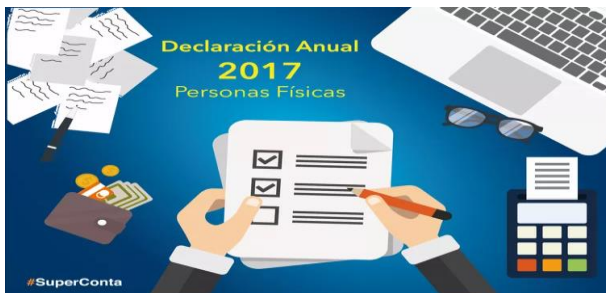


FACILIDADES PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS

Como parte de las novedades para este año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer ayer las facilidades y la herramienta para que las personas físicas presenten su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017.

Se comenta que, para los asalariados, se creó el aplicativo “Visor” con el cual se podrá consultar los recibos de nómina que su patrón o retenedor les emitió durante el ejercicio 2017. Para eficientar las devoluciones automáticas, se implementaron validaciones en la declaración que anteriormente se hacían en forma manual y se incorporó al aplicativo el campo “consulta de devolución”, donde se puede consultar el estatus de la devolución y los motivos de rechazo.

Para más información consultar la página del www.sat.gob.mx



ASALARIADOS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL 2017

La regla 3.17.12. de la RMISC 2018 prevé una facilidad para que las personas físicas con ingresos por sueldos y salarios no presenten la declaración anual por 2017.

La regla establece que las contribuyentes personas físicas, no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2017, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales.

Para acceder a esta facilidad, los contribuyentes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Los ingresos percibidos sean exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo empleador. En este sentido, no aplica para ingresos por conceptos asimilados a salarios.
- De haber percibido intereses provenientes de instituciones que componen el sistema financiero, los intereses nominales no excedieron de \$20,000.00 en el año, y
- La totalidad de los ingresos por sueldos y salarios esté amparado con CFDI por concepto de nómina a emitido por el empleador.

Cabe señalar, aunque un contribuyente reúna esos aspectos, no puede ejercer esta facilidad cuando:

1. Sus ingresos obtenidos fueron por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
2. Deba informar en su declaración anual, los préstamos, donativos y premios obtenidos en el ejercicio, si en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

Aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos para aplicar los beneficios de la citada regla 3.17.12., y no quisieran gozar del beneficio otorgado, de todas formas, pueden presentar su declaración anual.



DECLARACIÓN ANUAL POR INGRESOS DE PRESTAMOS, DONATIVOS Y PREMIOS

Existen tantas actividades que pueden realizar las personas físicas para la obtención de ingresos, y por las cuales se debe informar, y en su caso, también pagar a la secretaria de hacienda, en su mayoría de forma periódica; sin embargo, existen actividades en las que generalmente no se tienen obligaciones tan recurrentes, entre las que se encuentra la obtención de ingresos por préstamos, donativos y premios, tratándose de este tipo de ingresos, dependiendo del importe, significará presentar o no, una declaración anual.

En esta ocasión se orienta en qué momento se declararían los ingresos una vez que se recibió un premio, para esto se debe tomar en cuenta lo indicado en el artículo 138 de la ley de ISR, en el que se pueden observar dos supuestos:

- Cuando solo se perciben ingresos por la obtención de premios, y la retención se considera como pago definitivo de ISR, y
- Cuando, además de dichos premios, se perciben otro tipo de ingresos, y por lo tanto deben acumularse.

En el artículo 90, segundo párrafo, establece que, en la declaración anual del ejercicio, se informará lo relativo a los ingresos por préstamos, donativos o premios obtenidos, siempre que en conjunto o de forma individual rebasen la cantidad de 600,000.00 pesos.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 138 de la misma ley, y tomando en cuenta el primer supuesto, se observa que, si solo obtuvimos ingresos por premios, y si rebasamos la cantidad a la que se hace referencia en el artículo 90, tendremos que informarlos mediante la declaración anual, y la retención que se nos haya realizado será considerada como pago definitivo del impuesto.

Y en el caso del segundo supuesto, si son personas físicas que, por su actividad tienen la obligación de presentar la declaración anual del ejercicio, además de los ingresos propios de la actividad, si obtienen un premio, estos se acumularán, y en este caso la retención que les hayan realizado no se considerará como pago definitivo de ISR, sino que se podrá acreditar contra el impuesto determinado en la declaración anual, esto de acuerdo al último párrafo del artículo 138.

De igual manera, lo anterior se puede encontrar en la regla 3.11.1 de la RMF para 2018:

Para los efectos de los artículos 90, segundo y tercer párrafos, así como 138, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.



ASPECTOS QUE CONSIDERAR DEL COMPLEMENTO DE PAGOS

El Complemento de Recepción de Pagos, también llamado Recibo Electrónico de Pagos (REP); es un CFDI de tipo “P” que contiene la información específica sobre las contraprestaciones recibidas, es decir; es una factura a la cual se le incorpora información adicional específica sobre pagos recibidos.

Entrará en operación obligatoria a partir del 1 de septiembre del presente año.

Para poder emitir este tipo de CFDI, existen reglas que los contribuyentes deben tener en cuenta, entre ellas se encuentran las siguientes:

- **Versiones.** - El Recibo Electrónico de Pago (REP), solamente puede ser incorporado en un CFDI de Ingresos emitido en versión 3.3 del Anexo 20, por otra parte; el complemento llevará la versión 1.0.
- **Método y forma de pago.** - El CFDI de Ingresos versión 3.3 al que se le incorporará el Recibo Electrónico de Pago (REP), debe tener establecido que el método de Pago de ese comprobante será “PPD” (Pago en parcialidades o diferido). Pago en parcialidades, se refiere a que la transacción será liquidada con más de una

operación financiera y el pago diferido significa que la contraprestación se hará en una sola exhibición y en un futuro. Así mismo, la forma de pago que se establecerá en el citado CFDI de ingresos será la correspondiente a la clave “99” (por definir), ya que al no ser pagado en ese momento; no se sabe el medio por el cual recibiremos el ingreso.

- **Emisión.** - La fecha límite para emitir el Recibo Electrónico de Pago es el décimo día natural del mes siguiente en el que se recibió el pago. Si no se cumple con esta fecha límite, el contribuyente podrá incurrir en infracciones y generar multas.

No se puede emitir Recibo Electrónico de Pago con una fecha de pago a futuro, ya que la fecha de recepción de la contraprestación debe ser igual o anterior a la fecha de emisión del Complemento de Recepción de Pagos, es decir; en el campo “Fecha” se registra la fecha y hora de expedición del CFDI y en el campo “FechaPago” se asienta la fecha y hora en la que se está recibiendo el pago de la contraprestación.

- **Validez fiscal.** - El Recibo Electrónico de Pagos es requisito para poder realizar el acreditamiento de los impuestos trasladados, o en su caso la deducción.
- **Formas y escenarios de emisión.** - Un Pago Recibido Liquidado Varios CFDI Tipo “I”: Emitir un solo CFDI “P”, en el cual se incluirán, dentro del campo identificador del documento; las referencias de los folios fiscales (UUID) correspondientes a cada una de las facturas que se liquidan. Recepción de varios pagos durante el mismo periodo y del mismo receptor: Cuando se presente este supuesto, se deberá emitir un solo Recibo Electrónico de Pago generando varios apartados “Pago” para relacionar cada contraprestación recibida, así como la relación de los UUID

de las facturas que se vinculan con dichas contraprestaciones.

Recepción de pago con transferencia electrónica de fondos:

En este supuesto, es decisión del emisor llenar la información del campo "TipoCadPago". Si se opta por incluir esa información, entonces también se deberá registrar la información de los campos "CertPago", "CadPago" y "SelloPago".

- **Cancelaciones.** - Cuando sea incorrecto el RFC del receptor que se estableció en el recibo electrónico de pagos, éste CFDI "P" podrá ser cancelado siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

Cuando ya se cuente con al menos un Recibo Electrónico de Pago que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI de Ingresos emitido no podrá cancelarse y las correcciones deberán llevarse a cabo mediante CFDI de Egresos.

Cuando el Recibo Electrónico de pagos se haya emitido con errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos. Si el error fue porque no debió emitirse ya que la contraprestación se había pagado totalmente, al cancelarse el mismo deberá ser sustituido por otro con un importe de un peso.

- **Desglose de impuestos.** - En el Recibo Electrónico de Pagos no se desglosan los impuestos, ya sean trasladados o retenidos debido a que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos que se especificaron en el CFDI de Ingresos.

- **Criterios de asignación.** -Para determinar a qué CFDI de Ingresos se aplicará un pago recibido, los contribuyentes aplicarán los criterios de asignación en el siguiente orden:

- ✓ Si existe disposición jurídica expresa de orden público que lo

establezca, se respetará dicha disposición.

- ✓ En caso de no existir disposición jurídica expresa, se aplicará el acuerdo expreso establecido por las partes involucradas.

- ✓ De no existir acuerdo expreso entre las partes, el pagador podrá indicar al receptor del pago a los que aplicará dicho pago y el monto que corresponde a cada comprobante, contando para ello con los 5 días naturales inmediatos siguientes a aquel en el que se realizó el pago.

- ✓ En caso de que el pagador no indique al receptor del pago el o los CFDI de Ingreso a los que se aplicará el mismo, el receptor del pago lo aplicará al o los CFDI de Ingresos pendientes de pago más antiguos.

- **Campos que componen el CFDI al que se le incorpore el recibo electrónico de pagos.** - Comprobante: en este campo se establece la información relacionada al comprobante. Cabe destacar que la Forma de Pago, el Método de Pago y las Condiciones de Pago no se llenan en este apartado. El subtotal y total llevarán el valor de cero y no se registrarán descuentos. Este será un comprobante de tipo "P".

- **Beneficios.** - El recibo electrónico de pagos proporciona, entre otros, dos grandes beneficios:

- ✓ Se evita la cancelación de Facturas emitidas y ya pagadas, por lo que se evita tener documentos que no son válidos fiscalmente.

- ✓ Establece controles en las cuentas por cobrar de los contribuyentes.

- ✓ Evita malas prácticas comerciales y fiscales.



RECIBO ELECTRONICO DE PAGOS

Se publicó en la página del SAT como nota de interés un comunicado donde menciona que, de optar por no expedir el CFDI con complemento de pago, se debe emitir un CFDI de ingreso que se relaciona con la o las facturas que se están pagando.

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > FACTURA



FACTURA

Notas de interés

Recibo electrónico de pagos

El 16 de febrero del 2018, se publicó la versión anticipada de la [Primera Resolución de Modificaciones](#) a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, donde se amplía hasta el 31 de agosto del mismo año la facilidad para que los contribuyentes puedan optar por no expedir la factura con complemento para recepción de pagos (recibo electrónico) y en su lugar sigan expediendo una factura de ingreso por los pagos parciales o diferidos, siempre que se relacione con la factura que se está pagando, de acuerdo a las siguientes claves de relación:

- 08 Factura generada por pagos en parcialidades
- 09 Factura generada por pagos diferidos

[Catálogo de tipo relación.](#)

[Consulta videotutoriales, ejemplos, clave de producto o servicio a facturar y simuladores.](#)

En la jornada fiscal se mencionó la importancia de estar emitiendo CFDI 3.3 con complemento de pagos, ya que la autoridad ha venido cambiando los criterios.

Para más información consultar la página del www.sat.gob.mx



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de abril:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 1 al 6 de abril</i>	<i>\$ 3.201 por litro (DOF 23/03/2018)</i>
<i>Del 7 al 13 de abril</i>	<i>\$ 3.084 por litro (DOF 6/04/2018)</i>
<i>Del 14 al 20 de abril</i>	<i>\$ 3.097 por litro (DOF 13/04/2018)</i>
<i>Del 21 al 27 de abril</i>	<i>\$ 2.882 por litro (DOF 20/04/2018)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

